

<NUM_ICSARA>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Fotovoltaica Sol del Melón"

Nombre del Titular : Sol del Melón SG SpA
Nombre del Representante Legal : Felipe Pichard Alliende
Dirección : Balmoral 309, oficina 1406

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Fotovoltaica Sol del Melón", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Fotovoltaica Sol del Melón", la que deberá entregarse hasta el 14 de marzo de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nathalie Teresa Muñoz Orellana, dirección de correo electrónico nathaliemunoz@sea.gob.cl, número telefónico (56-32) 2219928 - Anexo 212.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Breve descripción del proyecto

1. Revisado el numeral 1.2.2 de la DIA, se solicita al Titular:
 - a. Incorporar la fase de cierre en la breve descripción del proyecto.
 - b. Aclarar a qué se refiere con el aumento de la producción de energía cuando señala: *“Este sistema de almacenamiento será integrado al Proyecto debido que, **a partir del aumento de la producción de energía a causa del aumento de paneles solares en funcionamiento, (...)**”* (énfasis agregado).
2. Revisado el Capítulo 1 Descripción del proyecto, numeral 1.9.1.7, Línea de Distribución Eléctrica (LDE), se indica: *“(...) se dispondrá de un área o franja de seguridad establecida a lo largo del trazado de ruta de la Línea de Distribución Eléctrica (LDE) proyectada con el propósito de salvaguardar la vida de las personas y/o instalaciones, la que tendrá un ancho de 3 metros por cada lado del poste. Además, se dispondrá de una franja de servidumbre, que corresponde a la extensión de la LDE que pasará por predios ajenos al Titular, donde se mantendrá despejado en un ancho total de 6 metros.”*. Se hace presente que lo propuesto se refiere a una línea de transmisión eléctrica y no a una línea de distribución eléctrica, por lo que se solicita aclarar o corregir en la Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

Acceso al proyecto

3. Revisado el numeral 1.3.6 y la Tabla 2.15 de la DIA, en lo referido al acceso a través de la ruta F-1347, se solicita:
 - a. Ampliar la información señalando los antecedentes que permitan validar, que permitirá el tránsito de elementos constructivos en forma segura para todo tipo de usuario, tanto de camiones, maquinarias y vehículos menores. En caso contrario deberá indicar las acciones y medidas constructivas a implementar.
 - b. Dado que la carpeta de la ruta es de pavimento básico, el Titular deberá presentar un catastro del estado actual del camino y proponer medidas de mantenimiento, por el deterioro que pueda producir dicho tránsito, con el fin de mantener la serviciabilidad de la ruta F-1347.

Justificación de la localización

4. Revisado el numeral 1.3.7 de la DIA, se solicita rectificar la siguiente declaración una vez respondidas las observaciones asociadas al objeto de protección flora, en donde señala: *“Además, no existe en el predio flora o vegetación en categoría de conservación.”*

Condición de riesgo climático en la zona

5. Revisado el numeral 1.3.8 de la DIA, se solicita ampliar la información presentada en el Anexo 2.8 para cada situación en que se señala *“sin información”* para los análisis presentados, ya que no exime al Titular de presentar la información de otra fuente si no se encuentra en la plataforma ARCLim.

Partes, obras y acciones del proyecto

6. Revisado el numeral 1.9 de la DIA, se solicita actualizar las superficies y coordenadas referenciales de la ubicación de las partes y obras del Proyecto, de carácter temporal y permanente que se requieren durante las fases de construcción y operación, según corresponda, de acuerdo con el formato de la siguiente tabla:

Tabla 1.1 Superficie y coordenadas de las partes y obras del proyecto.

Parte/Obra	Carácter (temporal/permanente)	Fase	Descripción	Objetivo	Componentes	Vértice	Coordenadas UTM 19S WGS84		Superficie (m ²) y volumen (m ³)
							Este (m)	Norte (m)	
TOTAL									

Fuente: elaboración propia.

Así mismo, se solicita completar la siguiente tabla:

Tabla 1.2: Acciones del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

Acciones del Proyecto						
Nombre	Descripción	Objetivo	Superficie a intervenir	Recursos naturales a extraer	Residuos a generar y su manejo	Fase

Fuente: elaboración propia.

Entiéndase partes y obras de carácter temporal, como aquellas que sirven únicamente a la fase de construcción, y de carácter permanente, como aquellas que sirven a la fase de operación o a ambas. Entre las partes y obras del Proyecto, por ejemplo, considerar las instalaciones de faenas, las áreas de acopio de materiales y bodegas de almacenamiento, entre otras.

Además, tener en consideración que algunas partes y obras del Proyecto, si bien van a ser empleadas durante la fase de operación del Proyecto, también deben ser construidas y, eventualmente, desmanteladas durante la fase de cierre, por lo que en la columna de “Fase” de la Tabla anterior, se deben precisar todas y cada una de las fases en que estaría presente o considerada cada parte u obra del Proyecto.

7. Revisada la Tabla 1.10 de la DIA, se tienen las siguientes observaciones:
 - a. Ampliar la información señalando las características constructivas de la zona de lavado de canoas que permita asegurar la no afectación al suelo y a recursos hídricos.
 - b. Sobre la red eléctrica interna, se solicita aclarar si se consideran atravesos a los drenajes de cultivos señalados en el Anexo 2.1 de la DIA, y señalar la profundidad en la cual será soterrada.
 - c. Sobre la preparación y limpieza del terreno, se solicita ampliar la información señalando las acciones de corta y descepado.
 - d. Sobre la aplicación de supresor de polvo, se solicita ampliar la información señalando:
 - i. Breve descripción de la medida, con énfasis en el objetivo que se persigue y señalando como la medida controla y/o abate el efecto generado por las emisiones atmosféricas.
 - ii. Identificación y cuantificación de las superficies de caminos donde se aplicaría el supresor de polvo, señalando las coordenadas UTM (datum, Huso) de dichos sectores, longitud de los caminos y ancho de la calzada. Además, se solicita presentar un plano del área del Proyecto, en la cual se identifiquen los caminos donde se aplicaría supresor de polvo.
 - iii. Presentar un cronograma de implementación de la medida, el que debe considerar la totalidad de las acciones asociadas a dicha actividad.
 - iv. Los lugares y condiciones de aplicación.
 - v. Eficiencia de abatimiento en el control de emisiones (%).
 - e. Sobre las actividades de mantención y limpieza, se solicita al Titular ampliar la información señalando con qué realizará la limpieza de los paneles fotovoltaicos.



- f. Sobre la restauración de componentes ambientales que hayan sido afectados durante la ejecución del Proyecto, se solicita:
- i. Aclarar a qué se refiere con *“En caso de derrames, se mantendrán elementos que permitan la contención de derrames pequeños y medianos, con el fin de asegurar un manejo adecuado”* (Énfasis agregado).
 - ii. Aclarar de forma cuantitativa a qué se refiere con *“Cabe indicar que en caso de que el suelo utilizado por el Proyecto se encuentre con **bajas cantidades de suelo fértil**”* (Énfasis agregado).
8. Revisado el numeral 1.9.1.4 de la DIA, se solicita al Titular:
- a. Señalar si considera repotenciar el sistema de baterías BESS una vez finalizada su vida útil, y de ser así, dónde se ubicarán y qué acciones asociadas a esta actividad deberán incluirse en la fase de operación del proyecto.
 - b. Aclarar la distancia en metros a la que se refiere la siguiente aseveración lo siguiente: *“El sistema de baterías se instalará sobre una base de hormigón, se contempla la instalación de 8 unidades de contenedores de baterías, albergados cada uno de ellos cerca de las estaciones de transformación.”*.
9. Revisado el numeral 1.9.1.7 de la DIA, se solicita al Titular señala si la franja de servidumbre requerirá acciones de corta de vegetación.
10. Revisado el numeral 1.9.1.8. "Instalaciones Permanentes dentro de la Instalación de Faenas", se solicita ampliar información sobre las características técnicas de la Zona de almacenamiento temporal RESNOPEL y Zona RSAD, que permitan evidenciar resguardo de los componentes suelo e hídrico, como presencia de techumbre, piso impermeabilizado, entre otras.
11. Revisado el numeral 1.10.5.1."Energía Eléctrica", el Titular señala que: *"(...) se complementará con la instalación y funcionamiento de tres (3) grupos electrógenos de 5 kVA, cada uno (...)"*. Al respecto, se solicita proporcionar información sobre las características técnicas de el o los sectores donde se emplazarán los generadores eléctricos, que garanticen resguardo de los componentes suelo e hídrico frente a potenciales filtraciones de combustible.
12. Revisado el kmz presentado en el Anexo 1.2 de la DIA, se solicita ampliar y actualizar, incorporando:
- a. Instalaciones dentro de la planta:
 - Bodega RESPEL.
 - Zona de almacenamiento temporal RESNOPEL.
 - Zona Residuos Sólidos Asimilables a Domiciliarios RSAD
 - Fosa séptica.
 - Drenes de infiltración.
 - Zona de lavado de canoas.
 - Generadores eléctricos.
 - Partes y obras permanentes.
 - Distancias a muros medianeros.



- Bodegas de residuos.
- Drenajes agrícolas.
- Acopio temporal de residuos vegetales.

b. Puntos fuera de la planta:

- Receptores discretos.
- Actividades relevantes.
- Cuerpos de agua cercanos.

Fase de construcción

13. Revisado el numeral 1.10.1.1. Limpieza y despeje del Terreno de la DIA, se solicita al Titular aclarar a través de la siguiente tabla:

Unidad vegetal	Corte o despejado	Maquinaria a utilizar	Acopio y manejo de los residuos vegetales	Actividades de mantenimiento

Además, se solicita al Titular:

- Estimar las toneladas por año de residuos vegetales a generar a partir de la corta y desbrozado de hierbas y pastos en fase de operación.
 - Aclarar cómo es compatible la labor de despejado, con el potencial rebrote que se espera al final de la vida útil del proyecto, y qué se espera que rebrote.
 - Aclarar si en el caso de árboles (nativos o cultivados) que serán cortados, se aplicará algún inhibidor de crecimiento y/o la forma que manejará los rebrotes.
 - Señalar qué acciones implementará para que el área de bosque nativo recupere la vegetación arbórea.
 - Señalar qué acciones implementará para que el área con árboles frutales recupere su aptitud de cultivo agrícola.
 - En relación con el manejo y acopio de residuos vegetales generados de la corta, destronque, despejado, poda entre otras actividades en las que se intervenga vegetación para todas las fases del proyecto, debe indicar el tiempo de acopio temporal en obra antes de ir a disposición final.
14. Revisada la Tabla 1.14. Movimientos de tierras de la DIA, se solicita al Titular ampliar la información incorporando la superficie y el volumen que involucra la preparación para la instalación de los paneles señalada en el numeral 1.10.1.3, señala que: *“La actividad además contempla micro-nivelaciones en aquellas áreas del terreno cuyas pendientes superen los 20°, permitiendo así la instalación de los soportes de la estructura fotovoltaica.”*

Fase de operación

15. Revisado el numeral 1.11.1.4. "Actividades de Mantenimiento y Limpieza", en el literal d) "Limpieza de paneles fotovoltaicos", el Titular señala que; *"La limpieza de los paneles fotovoltaicos se*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

realizará por medio del lavado con agua". Al respecto, se solicita considerar el empleo de tecnologías que prescindan del agua como el uso de aire a presión, atendiendo al escenario de escasez hídrica.

Fase de cierre

16. Respecto del numeral 1.12.6.5. de la DIA "Desmontaje de Instalación de Faena, Bodegas de Residuos y Limpieza", se solicita proporcionar información respecto al manejo que se le dará a la fosa séptica, a sus componentes, contenido y drenes de infiltración, durante el desmantelamiento.
17. Revisado el numeral 1.12.7 de la DIA, se solicita ampliar la información, señalando lo siguiente sobre la restauración de superficie de bosque nativo y otras arborescentes:
 - a. Detalle del método de revegetación a implementar, para cada sector o formación vegetal a restaurar, las especies consideradas, así como los cuidados para asegurar su establecimiento.
 - b. Cartografía donde se indique los distintos métodos a implementar para cada sector, con base en las formaciones a restaurar.
 - c. Indicadores de éxito de las acciones de revegetación propuestas, para cada formación, consistentes con el o los métodos y a las condiciones originales de las distintas formaciones, como densidad por hectárea, cobertura por hectárea, u otro.
 - d. Plazo estimado para alcanzar el éxito de la revegetación, para cada formación de acuerdo con el método propuesto.
 - e. Medidas de seguimiento de los indicadores de éxito, de cada formación a restaurar, así como medidas complementarias en caso de que, en los plazos estimados, no se logre establecer la formación vegetal objetivo.

Recursos naturales a extraer

18. Revisado el numeral 1.10.6.1. sobre recursos naturales a extraer de la DIA, se solicita al Titular:
 - a. Aclarar, ya que el Titular afirma que sólo serán 6.436,6 m² de suelo intervenidos directamente por las obras de escarpe, sin embargo, posteriormente indica que se extraerán 3,238 ha de bosque nativo y aproximadamente de 15,1 ha de cultivos agrícolas.
 - b. En caso de ser necesario, se solicita rectificar lo señalado: *“Además, se extraerán 3,238 ha de bosque nativo por aplicabilidad del PAS 148 (Anexo 3.5 de la DIA) considerando una extracción aproximada de 25 m³ de material vegetal; y **aproximadamente 15,1 ha de cultivos agrícolas considerando aproximadamente 60 m³ de material vegetal.**”* (énfasis agregado). Lo anterior, en consideración que al eliminar los árboles (nativos o cultivados) puede implicar un mayor movimiento de la capa vegetal del suelo.
 - c. Ampliar los antecedentes, indicando el detalle de las superficies a intervenir por las distintas obras del proyecto, de cada una de las formaciones vegetales descritas para el área de emplazamiento, incluyendo praderas, bosque nativo, cultivos agrícolas y otras arborescentes. Se solicita además revisar los volúmenes de material leñoso a extraer considerando que al realizar descepado también debe considerar el volumen asociado a las raíces.



Suministros básicos

19. Revisado el numeral 1.10.5.2, sobre agua para consumo humano, se solicita ampliar información, indicando sobre los dos estanques de 10 m³ para cubrir necesidades básicas:
- Origen.
 - Forma de tratamiento.
 - Impulsión hacia estanques de acumulación.
 - Entrega hacia red de distribución.
20. Se solicita al Titular aclarar en una Tabla Resumen, cuál será la cantidad (l/s), origen y periodo en que el recurso hídrico es requerido para materializar su proyecto, en todas sus Fases, para los usos: doméstico, industrial (incendio, lavado u otro), riego/humectación, entre otros. Se solicita utilizar la siguiente planilla, con la estructura de datos señalada a continuación:

Tabla 1.3: Tabla resumen recurso hídrico como suministro básico.

Fase	Origen (Pozo/otro)	Periodo	Consumo (l/s)
CONSTRUCCIÓN			
Consumo doméstico			
Lavado de ruedas			
Lavado de canoas			
Riego áreas verdes			
Etc.			
OPERACIÓN			
Consumo doméstico			
Riego áreas verdes			
Etc.			
CIERRE			
Consumo doméstico			
Etc.			
TOTAL			

Fuente: elaboración propia.

21. Revisado el numeral 1.11.6.2, Suministro de agua potable de la DIA, se solicita al Titular incorporar un procedimiento o protocolo que permita asegurar que las aguas se obtendrán de fuentes autorizadas. Para ello, se debe implementar un registro trazable y fiscalizable de dicho suministro, detallando el lugar en que se mantendría dicho registro, los contenidos mínimos del mismo y que éste se mantenga actualizado y disponible en caso de ser solicitado.
22. Revisado el numeral 1.11.6.3 y la Figura 1.18 de la DIA, se expone el plano de distribución general de instalaciones de trabajadores. Al respecto, solicita al Titular aclarar:
- Si aparte de servicios higiénicos, considera unión de descarga de aguas servidas desde comedores.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

- b. Forma de abastecimiento de agua potable para servicios higiénicos.

Transporte

23. Respecto de la Tabla 1.45 de la DIA, se solicita al Titular aclarar o corregir, puesto que se observan situaciones tales como que los paneles solares serán retirados con un camión aljibe, y cuyo origen será Quillota y el destino, el proyecto.
24. Con relación a los numerales 1.10.5.5, 1.11.6.5 y 1.12.10.5 "Transporte" de la DIA, en la Tabla 1.16. "Flujo y Frecuencia de Transporte para la Fase de Construcción", Tabla 1.34. "Flujo y Frecuencia de Transporte para la Fase de Operación" y Tabla 1.45. "Flujo y Frecuencia de Transporte para la Fase de Cierre", respectivamente, se solicita incorporar las rutas a emplear con sus correspondientes roles.

Residuos

25. Revisada la Tabla 1.51 de la DIA, se solicita al Titular rectificar la cantidad de residuos asociada a mano de obra considerando una dotación máxima de 40 personas, ya que sería el escenario más desfavorable.
26. En relación con el numeral 1.9.1.8 de la DIA, sobre la Zona Residuos Sólidos Asimilables a Domiciliarios RSAD, se hace presente que, si se trata de contenedores de venta a nivel comercial con tapa y ruedas, a nivel comercial se venden desde 120 L, 240 L, 360 L y de contenedores de 1.000 L, por lo que, se solicita rectificar en caso que sea necesario e indicar especificaciones técnicas de los contenedores considerados para todas las fases.
27. Revisado el numeral 1.9.1.4 de la DIA, se solicita al Titular aclarar el manejo que se les darán a las baterías en desuso durante las fases de operación y cierre del proyecto, ya que señala: "(...) *baterías de ion litio que se retiren serán devueltas al fabricante para su reciclaje y la recuperación de sus componentes. Por lo anterior, no constituirán un residuo que requiera disposición final en un relleno de seguridad autorizado, debido a que estas serán enviadas directamente a las instalaciones del proveedor para su reciclaje y/o repotenciamiento para un nuevo uso*", sin embargo, en la Tabla 1.51, Cuadro Resumen de Residuos, Fase de Cierre, se indica que 248 toneladas mensuales de paneles y baterías serán dispuestas en un relleno de seguridad autorizado.
28. Revisado el numeral 1.10.8.1. "Residuos Líquidos" de la DIA, en el apartado "Residuos líquidos industriales", el Titular señala: "*El Proyecto no generará residuos industriales líquidos. El agua generada por el lavado de canoas no se considera como un residuo líquido industrial, toda vez que dicho líquido se evaporará en la piscina de acumulación (...)*". Al respecto, se solicita indicar el manejo de los residuos líquidos y sólidos que se generarán de la actividad de lavado de las canoas.

Plan de prevención de emergencias y contingencias

29. Respecto a lo señalado en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento del SEIA, entre las situaciones de riesgo analizadas, deben estar aquellas que se vean influenciadas negativamente por el cambio climático, incluyendo aquellas que afecten al medio ambiente o al mismo Proyecto. Además, se debe tener especial consideración al posible aumento de la vulnerabilidad y exposición de las comunidades humanas y ecosistemas. Asimismo, el plan de emergencias debe ser consistente con las situaciones de riesgo o contingencia analizadas.



30. En línea con lo anterior, se solicita identificar las situaciones de riesgo o contingencia y emergencia, sean provocadas por eventos de operación o funcionamiento anómalo del Proyecto, o bien por amenazas naturales que advienen por las características del lugar de emplazamiento. Es importante señalar que estos riesgos deben considerar las contingencias por eventos extremos naturales que aumentan en frecuencia y magnitud producto del cambio climático, y las que, producto de factores antrópicos, se intensifican con el cambio climático. Por ello, se debe tener en vista al momento de elaborar estos planes la relación estrecha entre la planificación y gestión del riesgo de desastres, y los planes de adaptación al cambio climático. Al respecto, la Tabla 5 de la “Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA”, indica algunas situaciones de riesgos y contingencias que tienen relación con el cambio climático, aportando preguntas de verificación, ejemplos y acciones de diseño para prevenir o minimizar la probabilidad de ocurrencia. La guía se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/11/11/2024_CC_3_v1.pdf

31. Al identificar situaciones de riesgos naturales, tales como sismos e inundaciones, se debe definir previo a un análisis técnico que justifique la inclusión o descarte de las medidas y acciones de control durante las distintas fases del proyecto. Por tanto, se solicita incluir un análisis de riesgos de origen geológico y geomorfológico, el que debe diferenciar entre los distintos tipos de riesgos geológicos y geomorfológicos en la zona de emplazamiento del proyecto (como sismos, deslizamientos de tierra, remociones en masa de otro tipo, inundaciones, etc.). Debe estar enfocado en las condiciones de las sustancias peligrosas almacenadas y en las acciones a tomar para evitar mayores riesgos a la salud y al medio ambiente Junto con ello, se solicita:

- a. Identificar en una figura las zonas que podrían verse afectadas.
- b. Modificar las medidas y acciones de control si corresponde.
- c. Complementar el plan de prevención de contingencias y emergencias en base al resultado de análisis.

32. Respecto del Anexo 1.8 de la DIA, se solicita rectificar y no señalar aseveraciones tales como “*Métase debajo de una mesa o escritorio resistente o bien, arrodílese en una esquina alejada de ventanales, equipos eléctricos o elementos que pudieran caer o volcar*”, ya que no son acciones relevantes en términos de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento del SEIA.

33. Revisadas las siguientes tablas del Anexo 1.8 de la DIA, se solicita corregir toda vez que no señalan acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia, si no que repiten las que corresponden a emergencias:

- a. Tabla 17.3. Riesgo del manejo de residuos.
- b. Tabla 17.4. Riesgo por derrame de aguas servidas.
- c. Tabla 17.5. Riesgo de intervención de hallazgos arqueológicos.
- d. Tabla 17.6. Riesgo de accidente sobre fauna.
- e. Tabla 17.7. Riesgo de incendios.



- f. Tabla 17.8. Riesgo de afloramiento y/o intervención de aguas subterráneas o napa freática.
- g. Tabla 17.9. Riesgo de accidentes que afecten a recursos hídricos.
34. Respecto al Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, descrito en el Anexo 1.8, el Titular debe incluir un protocolo a seguir en caso de cualquier evento ocurrido en el área de influencia del proyecto que afecte a la fauna silvestre, incluida la electrocución. Cabe señalar que, en caso de cualquier accidente y/o emergencia que se produzca durante las fases de construcción y operación del Proyecto, el Titular deberá dar aviso a la SMA y al Servicio Agrícola y Ganadero, de la jurisdicción dentro de las primeras 24 horas contadas desde el inicio del incidente y, a su costa, prestar apoyo veterinario si fuese necesario y trasladar a los ejemplares afectados hacia el centro de rescate más cercano, el cual debe estar inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna del SAG; no debiendo quedar ninguna actividad relacionada con el rescate, al SAG u otra institución pública.
35. Revisados los contenidos técnicos de los Permisos Ambientales Sectoriales presentados para los PAS 138, 140 y 142 en el Anexo Plan de cumplimiento de legislación de la DIA, se solicita incorporar los planes de emergencias y contingencias presentados en cada uno de los permisos ambientales sectoriales. Para lo anterior, debe en cada caso:
- Determinar aquellos riesgos o contingencias incorporables a los “Planes de prevención de contingencias y emergencias” de la DIA, según los artículos 102, 103 y 104, del Reglamento del SEIA.
 - Omitir los riesgos o contingencias asociados a salud ocupacional, para solamente presentar aquellos de carácter ambiental, usando la siguiente tabla.

Tabla 1.4: Riesgos o contingencias

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia I] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Breve descripción del riesgo]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para prevenir, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención indicada anteriormente, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además,
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	[Plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

Fuente: Elaboración propia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

36. En relación con los antecedentes del Plan de prevención de contingencias y emergencias del Anexo 1.8 de la DIA, en particular respecto del acápite 10.7 Plan de contingencias respecto a incendios en las instalaciones y/o forestal, se solicita:
- a. Ampliar los antecedentes respecto de los cortafuegos permanentes, indicando gráficamente las áreas donde se contemplan y justificando el ancho en cada sector con base en la vegetación colindante.
 - b. Ampliar las medidas de prevención, incorporando un protocolo específico para el manejo de herramientas generadoras de chispa.
 - c. Aclarar las medidas específicas para el manejo del material leñoso producto de la corta y despejado de la fase de construcción, ya que si bien se indica que se realizará la ordenación de la vegetación cortada para ser retirados posteriormente, también se señala, que los productos leñosos de los individuos arbóreos y arbustivos serán destinados temporalmente en contenedores, hasta ser destinados en las bodegas de residuos no peligrosos de las instalaciones de faena.
 - d. Una vez aclarada la forma en que se dispondrá este material, si corresponde se solicita indicar expresamente los lugares de acopio temporal y periodo máximo de permanencia en el área de trabajo.

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

37. Revisado el Capítulo 3 de la DIA, la “Forma de control y seguimiento” debe señalar lo siguiente:
- a. Nombre del documento de control y seguimiento, incluyendo el indicador de cumplimiento.
 - b. Formato en el que se encontrará: físico o digital.
 - c. Lugar físico o virtual donde se encontrará la información.
 - d. Autoridad competente que tendrá acceso al documento.

En caso de considerar, la elaboración de:

- Informes, se solicita especificar los plazos de elaboración y la frecuencia de envío a la SMA.
- Registros, se solicita especificar los plazos de elaboración y contenidos mínimos de estos.

Además, precisar lugar en que se ubicarán y considerar que se requiere que estos se mantengan actualizados y disponibles en caso de ser solicitado por la autoridad fiscalizadora. Para lo anterior, en caso de que se considere capacitaciones, indicar los plazos y registros de la ejecución de estos.

38. Por su parte, los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación con lo que se establecen en las respectivas normas, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deben dar señales de cumplimiento parcial. En efecto, no se verifica como indicador de cumplimiento, por ejemplo, el “porcentaje de vehículos lavados (...)”, “porcentaje de asistencia a capacitaciones (...)”,



“porcentaje de hallazgos arqueológicos reconocidos (...)”, u otros similares, toda vez que las normas no son susceptibles de cumplirse parcialmente.

Por tanto, si corresponde, se solicita actualizar los indicadores de la normativa ambiental aplicable al Proyecto.

39. Se informa al Titular que las siguientes normativas son de carácter sectorial, por tanto, se solicita eliminar del plan de cumplimiento ambiental y de la actualización de la ficha resumen a entregar en la Adenda:

- a. Decreto N°100/2005 Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Constitución Política de la República.
- b. Ley N°20.936, Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.
- c. Resolución Exenta N°37/2013 del MMA, Dicta e instruye normas de carácter general sobre entidades de inspección ambiental y validez de reportes. Modificado por Resolución Exenta 986/2016.
- d. Resolución Exenta N°1.184/2015 del MMA, Dicta e Instruye Normas de Carácter General Sobre Fiscalización Ambiental y deja sin efecto las Resoluciones que indica.
- e. Resolución Exenta N°610/82 del Ministerio del Interior. Prohíbe uso de Bifenilos-Policlorados (PCB) en Equipos Eléctricos.
- f. Decreto N°101/2014 del Ministerio de Energía, Modifica Decreto Supremo N°244 del MINECOM, que aprueba Reglamento para medios de generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación Establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos.
- g. Ley 20.257, Introduce modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable no convencionales. Modificado por Ley 20.698.
- h. Decreto Supremo N°88/2019 del Ministerio de Energía, Aprueba Reglamento para Medio de Generación de Pequeña Escala.
- i. Decreto N°125/2017 del Ministerio de Energía. Aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- j. Resolución Exenta 299/2016 del Ministerio de Energía. Aprueba Modificaciones a la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicios de Conformidad al Artículo 34° del D.S. N°11, del 2017, del Ministerio de Energía y Aprueba Texto Refundido y Sistematizado de Dicha Norma Técnica.
- k. NCh 2.190/03, oficializada por D.S. N°90/93 Instituto Nacional de Normalización. Transporte de Sustancias Peligrosas: Distintivos para Identificar Riesgos.
- l. Decreto Supremo N°735/69 del MINSAL, Reglamento de los Servicios de Agua Destinada a Consumo Humano, y su modificación por D.S. N°76/10 del MINSAL.
- m. Decreto Supremo N°446/06 del Ministerio de Salud Pública, Oficializa Norma Chilena N°409/1. Of 2005 Calidad de agua para Uso Potable.
- n. Decreto N°29/11 del MMA. Aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación.
- o. Decreto N°68/09 del Ministerio de Agricultura y Subsecretaría de Agricultura que Establece, Aprueba y Oficializa Nómina de Especies Arbóreas y Arbustivas Originarias del País.
- p. Decreto Ley N°3.557/80 del MINAGRI, Establece Disposiciones sobre Protección Agrícola.
- q. Resolución Exenta N°133/05 del MINAGRI, Establece Regulaciones Cuarentenarias para el Ingreso de Embalajes de Madera. Modificada por Resolución N°2859/2007 Exenta.
- r. Además, se solicita eliminar aquellas normativas que sean del ámbito de la salud ocupacional del acápite 3.2.4 de seguridad y salud ocupacional.



40. Se informa al Titular que la siguiente normativa no le aplican al proyecto, por tanto, se solicita eliminar del plan de cumplimiento ambiental y de la actualización de la ficha resumen a entregar en la Adenda:
- a. Decreto Supremo N°160/09 del MINECON, Aprueba Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos, ya que se indica que “no se requerirá el almacenamiento de combustibles y lubricantes en faena, los que serán suministrados por terceros autorizados por la SEC.
41. Revisado el numeral 3.2.10. de la DIA, se solicita complementar la Tabla 3.11 de la DIA, con el análisis del artículo 19° de la Ley N°20.283 y sus reglamentos.
42. Se solicita analizar la aplicabilidad de:
- a. Artículo 41 e inciso 1° del artículo 171 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.
 - b. Incisos 1° y 2° del artículo 171 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.

Lo anterior, tras el análisis de aplicabilidad de los PAS 156 y PAS 157.

43. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo 23 del DS N° 484 Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Permisos ambientales sectoriales mixtos

44. **Artículo 138 del Reglamento del SEIA**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, cuyos antecedentes se presentan en el Anexo 3.1 de la DIA, se solicita:
- a. Para el literal b) Plano de localización del área de recolección y de la planta de tratamiento de aguas servidas, se solicita rectificar, de forma que se logre identificar de forma gráfica la cartografía de emplazamiento general del sistema de tratamiento, que incluya instalaciones vulnerables del entorno, internas o externas (centros de salud, viviendas, establecimientos educacionales, instalaciones de alimentos, etc.), y el distanciamiento de éste a cursos de agua con uso sanitario conocido.
 - b. Para literal e) Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas, se solicita ampliar, de forma que exponga acciones de olores, que serán implementadas en el sistema de tratamiento.



- c. Para literal h) Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas y disposición, de tratarse de una fosa séptica, se solicita ampliar, de forma que se definan sistemas de control de olores molestos, en el caso de generarse este tipo de eventos, ya sea por problemas operacionales o por el funcionamiento normal del sistema de tratamiento de aguas servidas.
45. **Artículo 140 del Reglamento del SEIA**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, cuyos antecedentes se presentan en el Anexo 3.2 de la DIA, se solicita ampliar la información respecto a la generación de residuos domiciliarios para fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, de forma que se logre identificar si el retiro de residuos se realizará desde la instalación vía recolección municipal o bien mediante recolección propia y/o subcontratada identificando destino final de los residuos, el cual deberá contar con autorización sanitaria para su disposición final.
46. **Artículo 146 del Reglamento del SEIA**, Permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso, cuyos antecedentes se presentan en el Anexo 3.4 de la DIA, se solicita:
- a. La medida de rescate y relocalización debe ejecutarse fuera del período reproductivo de ambas especies.
 - b. La especie *Octodon degus*, vive en grupos familiares que pueden estar formados por hasta 30 individuos o más. La interacción social es crucial para su bienestar, por lo que es importante considerar el rescate de grupos de Degús, de al menos 10 individuos, para asegurar su sobrevivencia y puedan satisfacer sus necesidades sociales.
 - c. Es relevante el momento de aplicación de la medida ambiental y su relación con el inicio de las obras en la etapa de construcción, por lo cual para que la actividad sea exitosa, debe ser realizada lo más cerca posible del inicio de obras, entre 1 a 5 días como máximo previo al inicio de la fase de construcción, con el objetivo de impedir la recolonización.
 - d. Se debe considerar los hábitos de las especies de manera tal que éstas se encuentren activas al momento de aplicar la medida y cuidar de no alterar sus épocas de reproducción y/o crías.
 - e. El Indicador de Cumplimiento no puede ser la entrega de la RCA y Resolución SAG, el titular debe presentar los indicadores de cumplimiento asociados a los compromisos, tales como indicadores de éxito, valor o meta de éstos que permitan determinar el cumplimiento de la medida ambiental, con el objetivo de comprobar su efectividad, indicar plazos, entre otros.
 - f. Revisada la Ficha de Resumen del Capítulo 8, PAS 146, se debe actualizar, así como los Indicadores que acrediten su cumplimiento.
 - g. Debe presentar Medidas de Enriquecimiento de Hábitat, creación de refugios, mejorar productividad de herbáceas, geófitas y otro tipo de vegetación para favorecer la dieta y nutrición, creación de madrigueras, entre otros.
 - h. El seguimiento debe establecer un cronograma con las actividades a desarrollar para proteger ambas especies.



47. **Artículo 148 del Reglamento del SEIA**, permiso para corta de bosque nativo, cuyos antecedentes se presentan en el Anexo 3.5 de la DIA, se solicita (CONAF):

- a. Ampliar los antecedentes que permitan descartar la continuidad entre la formación asociada al este PAS y el bosque nativo de preservación descrito en la UC-03.
- b. Respecto del numeral 5.4, Fauna con problemas de conservación, se requiere indicar si efectivamente todas las especies indicadas, se prospectaron en el área a intervenir asociada al PAS 148.
- c. Respecto del numeral 6.1, De la corta, se solicita complementar indicando la densidad actual del área a intervenir.
- d. Respecto del numeral 6.2, De la reforestación, se solicita corregir la capacidad de uso, ya que esta debe corresponder a una zona de aptitud preferentemente forestal, y justificar la densidad de plantación propuesta.
- e. Respecto del numeral 7.1 Protección ambiental, se recuerda al Titular que estas deben estar directamente relacionadas a las condiciones del área afecta al PAS, y se solicita indicar para cada medida, cuando sea posible, forma de implementación, plazo, dimensiones, y medio de verificación.
- f. Las medidas propuestas para el monitoreo de la vegetación circundante, se sugiere incluirlas como parte de un plan de seguimiento de variables ambientales.
- g. Respecto de las medidas del numeral 7.3, se solicita revisar las medidas asociadas al manejo del material leñoso y verificar que el resto de las medidas sea consistente con el plan de contingencia y emergencia.
- h. Respecto de la cartografía física y digital, se solicita se incorporen las medidas de protección graficables. Se recomienda al Titular aportar la cartografía digital conforme a lo indicado en el documento “Requerimientos técnicos para la presentación de cartografía digital georreferenciada ante CONAF”, que se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.conaf.cl/tramites/permisos-bosque-nativo-y-formaciones-xerofiticas/>

48. **Artículo 160 del Reglamento del SEIA**, permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, cuyos antecedentes se encuentran en el Anexo 3.6 de la DIA, se solicita:

- a. Presentar la totalidad del área de intervención de obras permanentes y temporales afecta al PAS, esta área recae sobre el polígono completo de ocupación de las instalaciones, se revisa la planimetría, y se indica al Titular que deberá guiarse según lo indicado en la Circular SAG 296/2019, Anexo 3.
- b. Se solicita analizar de qué manera el proyecto evitará la generación de núcleos urbanos al margen de la planificación urbana regional e informar las medidas que adoptará para dicho efecto. Para dar respuesta a esta observación, se solicita relacionar con las características propias del proyecto con el contenido nuestra Resolución Exenta N° 2478/2021 (disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1170714>) que contiene los criterios regionales para cautelar que las construcciones y urbanizaciones que se ejecuten en terrenos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

rurales no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 de la ley general de urbanismo y construcciones.

Permisos ambientales sectoriales mixtos a analizar

49. **Artículo 150 del Reglamento del SEIA**, permiso para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300, que formen parte de un bosque nativo, o alteración de su hábitat. Al respecto, se solicita analizar su aplicabilidad y en caso de corresponder, presentar los contenidos técnicos y formales para su otorgamiento, una vez aclaradas las observaciones respecto del Área de influencia y la potencial afectación de bosque nativo de preservación.
50. **Artículo 156 del Reglamento del SEIA**, permiso para efectuar modificaciones de cauce, se solicita corregir y complementar los análisis hidrológicos e hidráulicos. En caso de que la modelación hidráulica se determine que la superficie de los cauces será intervenida por el proyecto, más específicamente por las áreas de paneles, es que se debe analizar la aplicabilidad del PAS 156 y/o 157, presentando el que corresponde.

Para lo anterior, se debe considerar lo establecido en la “Guía trámite PAS del artículo 156 del Reglamento del SEIA: Permiso para efectuar modificaciones de cauce” debiendo incorporar la capacidad de porteo de éste en el período de mayor caudal, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/instructivos/Art_156_PAS_modificacion_cauce.pdf

51. **Artículo 157 del Reglamento del SEIA**, permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales, se solicita:
 - a. En conformidad a lo dispuesto en la Guía Trámite PAS 157, se solicita extender el levantamiento topográfico en, a lo menos, una distancia igual al mayor valor entre 100 m y dos veces el ancho medio del cauce, lo que equivale aproximadamente al siguiente punto sobre el eje del Estero El Cobre: UTM WGS84 292.971 E - 6.385.207 N.
 - b. A partir del perfil transversal N°900 del modelo del Estero El Cobre, se puede apreciar que el cauce se divide en múltiples brazos. Se solicita analizar, y corregir si corresponde, si dicho escenario es factible dada la morfología del cauce, o en su defecto, si se debe a problemas de implementación del modelo (elementos “levee”).
 - c. Actualizar el estudio hidrológico e hidráulico de los cauces naturales circundantes al Proyecto, de forma que permita determinar la superficie de inundación para la crecida de periodo de retorno de 100 años, para descartar que las obras proyectadas se encuentren fuera de la superficie de inundación, tanto del Estero El Cobre como de las quebradas ubicadas al sur del Proyecto.
 - d. Cabe señalar que, si del análisis resulta que hay una cantidad sustantiva de paneles que se encuentran dentro del área de inundación, se entenderá que estos constituyen una obra de regularización en el cauce, por lo que aplicará el PAS 157.



- e. Asimismo, se debe considerar lo establecido en la “Guía trámite PAS del artículo 157 del Reglamento del SEIA: Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales”, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/11/04/guia_pas_157_2022_vf.pdf

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Determinación y justificación del área de influencia

52. Con relación a lo presentado en la DIA, Anexo Justificación no EIA, sobre el área de influencia del Proyecto y las observaciones que se formulan en el presente ICSARA, se solicita ampliar, actualizar y/o corregir las áreas de influencia y la determinación y justificación, entregando la representación del espacio geográfico para cada una de ellas, en formato kmz o Google Earth, de manera que la cartografía permita establecer el alcance espacial de las áreas de influencia de los objetos de protección receptores de los impactos que generará cada una de las partes, obras y acciones del Proyecto. Para lo anterior, se debe considerar la observancia de la “Guía para la Descripción del Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, 2017”, disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf

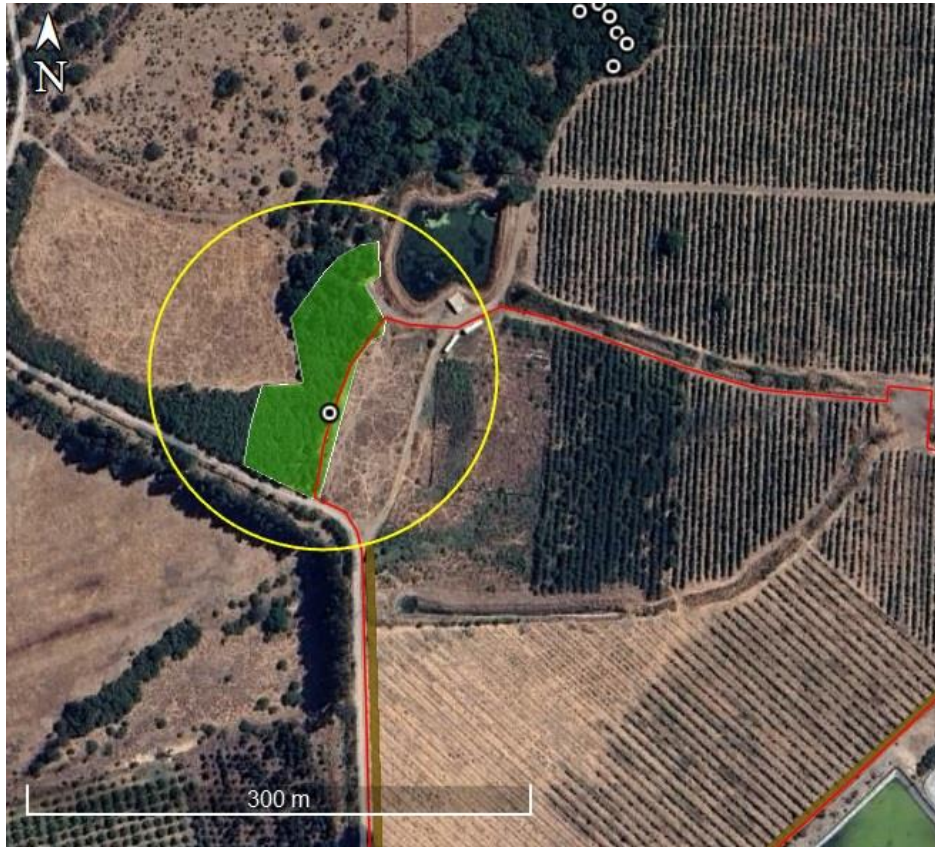
Determinación del área de influencia del objeto de protección flora

53. De la Determinación y Justificación del Área de Influencia para flora y vegetación, detallada tanto en el numeral 2.2.2.1 de la DIA, como en el numeral 3.2 del Anexo 2.3 de la DIA, se solicita especificar los parámetros específicos, asociados a la obras y acciones del proyecto, y las características de las formaciones vegetales, que se consideraron para definir la extensión del área de influencia, ya que de lo descrito, si bien se entiende cuáles fueron los potenciales efectos analizados, no queda claro cómo se determina finalmente que esta área se extiende solo a 45 metros del área de emplazamiento del Proyecto.
54. Revisado el Anexo 3.2 de la DIA, se tienen las siguientes observaciones:
- Respecto las unidades homogéneas de vegetación, descritas de acuerdo con la metodología COT, con base en los antecedentes de muestreo, se solicita indicar que criterios se consideraron para determinar los límites entre las unidades cartográficas UC 03 y UC 07, descritas como bosque nativo de preservación y bosque nativo de *Vachellia caven* y *Schinus latifolius*, que son colindantes de acuerdo la Figura 5 del Anexo 2.3 de la DIA.
 - Se solicita revisar y aclarar, si hay intervención directa de bosque nativo de preservación en la unidad cartográfica UC-23, ya que la revisión conjunta de los archivos digitales del “Anexo 1.2.6 KMZ del Proyecto.kmz” y los polígonos de la capa “COT.shp”, del Apéndice A del Anexo 2.3, se observa que parte de la UC-23 se interviene en forma directa por el cerco y las obras del proyecto, ver la siguiente figura:

Figura 4.1: Sector en el cual el cerco interviene bosque nativo de preservación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>



Fuente: Oficio Ord. N° 8-EA/2025, de la Corporación Nacional Forestal, emitido el día 10 de enero de 2025.

- c. Respecto de los antecedentes de la ubicación, de los ejemplares de guayacán y naranjillo presentes en las áreas de influencia del Proyecto, se solicita precisar la ubicación del ejemplar de guayacán indicado para la unidad cartográfica UC-23, ya que no se pudo ubicar en terreno, en la coordenada que se señala en la capa digital “CensoPorlieria-Citronella.shp”.

Se hace presente al Titular que, dada la presencia de bosque nativo de preservación, en el área de influencia del proyecto, además de descartar su intervención directa, debe descartar alteración del hábitat de las especies que lo componen, de lo contrario, deberá presentar los contenidos para la evaluación del PAS 150, que tiene como requisito previo contar con la declaración de interés nacional del proyecto.

- d. Se solicita que, una vez aclarada el área de influencia, la extensión efectiva del bosque nativo de preservación, y si el proyecto genera intervención directa o alteración de las condiciones para su desarrollo, se revise, complemente y /o corrija, el análisis del Artículo 6° letra b) del Reglamento del SEIA, del numeral 2.11.2 de la DIA.

Determinación del área de influencia del objeto de protección sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

- 55. Revisado el Capítulo 1 Descripción del proyecto, numeral 1.9.1.7, Línea de Distribución Eléctrica (LDE), se indica: “(...) se dispondrá de un área o franja de seguridad establecida a lo largo del trazado de ruta de la Línea de Distribución Eléctrica (LDE) proyectada con el propósito de salvaguardar la vida de las personas y/o instalaciones, la que tendrá un ancho de 3 metros por cada lado del poste. Además, se dispondrá de una franja de servidumbre, que corresponde a la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

extensión de la LDE que pasará por predios ajenos al Titular, donde se mantendrá despejado en un ancho total de 6 metros.” Considerando que la línea de transmisión eléctrica se ubicará a un costado del camino público ruta F-1347 y que, según se observa en imagen que se presenta a continuación (obtenida en base a kmz del proyecto), entre los postes P13 y P14 se localizan viviendas que se encontrarán cercanas a la faja de seguridad, se solicita:

- a. Precisar las acciones que se realizarían en la faja de seguridad durante la fase de construcción.
- b. Presentar imágenes aéreas de buena resolución, tipo Google Earth, que den cuenta del límite de la franja de protección respecto de las viviendas emplazadas entre los postes P13 y P14.
- c. Caracterizar los grupos humanos que las habitan, indicando su composición y organización familiar, acceso a servicios (salud, educación, otros), actividad económica, servicios básicos, entre otros. Luego, con los antecedentes recopilados deberá analizar y descartar la generación de impactos significativos a los sistemas de vida de los grupos humanos que las habiten, según lo establecido en los literales del artículo 7 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

Figura 1.2: Viviendas contiguas a faja de seguridad LTE.



Fuente: Elaborado en base a kmz del proyecto.

56. En el Anexo 2.7 Caracterización de Medio Humano, numeral 6.1.1.2 Actividades Colindantes al Proyecto, se indica: *“Las actividades desarrolladas colindantes al Proyecto, corresponden principalmente a sitios eriazos en los que no se divisan actividades, además de casas o sectores habitacionales de los vecinos del sector.”*. Sin embargo, según se puede observar en la Figura 9: Actividades Colindantes al Proyecto, y como se pudo corroborar en la visita a terreno realizada con fecha 9 de enero de 2025, en el entorno del proyecto y en el área de influencia de la componente de medio humano se realizan actividades agrícolas, según lo cual el Titular debe:
 - a. Describir las actividades agrícolas que se desarrollan contiguas al parque fotovoltaico y a la línea de transmisión eléctrica, identificando los grupos humanos que las realizan, su composición y organización familiar, acceso a servicios (salud, educación, otros), actividad económica, servicios básicos, entre otros.
 - b. Indicar los productos generados a partir de las actividades agrícolas (ingresos económicos).
 - c. Evaluar la posible generación de lo establecido en el artículo 7 del reglamento del SEIA, letra a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como



sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

- d. Evaluar la afectación que produciría el material particulado sedimentable que generaría el proyecto durante la fase de construcción sobre las actividades agrícolas desarrolladas contigua al emplazamiento del proyecto.

Impactos ambientales

57. Se solicita al Titular identificar los Impactos Ambientales durante cada una de las fases de ejecución del proyecto, para lo anterior, se solicita observar la siguiente Tabla:

Tabla 4.1: Impactos ambientales

Componente: <i>[Suelo/Agua/Aire/Biota/Salud de la población/Grupos humanos/valor paisajístico, turístico y ambiental]</i>	
Impacto ambiental 1.	
Nombre del Impacto.	<i>[Indicar nombre del impacto 1] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera.	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en la descripción del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta.	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Impacto ambiental n.	
Nombre del Impacto.	<i>[Indicar nombre del impacto n] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera.	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en la descripción del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta.	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>

Fuente: Elaboración propia.

Consideraciones generales sobre el análisis de antecedentes que descartan efectos, características y/o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

58. Respecto de los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, se solicita al Titular, teniendo en consideración las observaciones formuladas en el presente ICSARA y las respuestas en la Adenda, actualizar en todos sus aspectos y materias el Anexo Justificación no EIA de la DIA “Antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental”.
59. En caso de utilizar normas de referencia extranjeras para efectos de evaluar si se genera o presenta el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), ambas del artículo 11 de la Ley N° 19.300, se solicita observar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del SEIA, que, entre otros aspectos, señala que el proponente debe justificar, razonablemente, el uso de dichas normas, de calidad ambiental y/o de emisión, priorizando aquel Estado que posea similitud en sus componentes ambientales, con la situación nacional y/o local. Además, debe acompañar un ejemplar íntegro y vigente de dicha norma. Por tanto, respecto de normas de referencia extrañas que se utilicen para el análisis de significancia de los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto, se solicita presentar los antecedentes que se indican



previamente, es decir y en resumen, justificar su empleo y acompañar un ejemplar íntegro y vigente (en castellano) de la misma, en cada caso.

60. Téngase presente que, en los siguientes enlaces puede encontrar el repositorio de normas de calidad primaria, secundaria y de referencia para evaluar el cumplimiento normativo y el impacto que genera el Proyecto al objeto de protección, ya sea la vida o la salud de la población y la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza según corresponda, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.sea.gob.cl/normas-de-calidad-y-valores-referenciales>

61. En cada caso que, según los resultados del nuevo análisis de significancia de los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto, proponer acciones de control y/o minimización para asegurar que no se produzcan los efectos, características y circunstancias que se establecen en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento del SEIA. Las acciones de control y/o minimización que se propongan, de no corresponder a acciones de cumplimiento de cuerpos legales aplicables al Proyecto, se solicita presentarlas de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla para Compromisos Ambientales Voluntarios conforme con el formato de la Tabla xx del presente ICSARA.
62. Para los impactos ambientales relevantes del proyecto, se solicita incorporar las acciones de control que requieran seguimiento, con la finalidad de asegurar que evolucionan de según lo proyectado, como un Plan de Seguimiento de Variables Ambientales Relevantes. Lo anterior, según lo señalado en el artículo 105 del Reglamento del SEIA y en análisis de de los siguientes impactos ambientales:

Tabla 4.2: Planes de seguimiento de variables ambientales.

Fase	[Construcción/Operación/Cierre]
Componente Ambiental	[Indicar componentes ambientales objeto de protección]
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]. [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Acciones asociadas	[Indicar tipo de medida, breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]
Ubicación puntos de control	[Indicar la ubicación de los puntos de control, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda]
Parámetros a medir	[Indicar los parámetros a medir]
Límites permitidos/comprometidos	[Indicar y describir brevemente los límites permitidos y/o comprometidos]
Duración del monitoreo	[Indicar la duración del monitoreo]
Frecuencia del monitoreo	[Indicar la frecuencia del monitoreo]
Método o procedimiento de medición	[Indicar y describir brevemente el método y procedimiento de medición]
Plazo y frecuencia de entrega de informe	[Indicar y describir brevemente los plazos y frecuencia de entrega de informe a la SMA]

Fuente: Elaboración propia.

Antecedentes que descartan los efectos, características y/o circunstancias del artículo 5 del Reglamento del SEIA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.

63. En relación con el Anexo 1.4, Estimación de emisiones atmosféricas, y en consideración al Decreto 107/2019 del Ministerio del Medio Ambiente, que “Declara Zona Saturada por Material Particulado MP₁₀, como Concentración Anual, y Latente por MP₁₀ Como Concentración Diaria, a la Provincia De Quillota y a las Comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay de la Provincia de San Felipe de Aconcagua”, se tienen las siguientes observaciones:

- a. En relación el numeral 8.4 Caracterización de Calidad de Aire, se solicita al titular complementar la información de la estación monitora Los Caleos para los contaminantes MP_{2,5} y MPS.
- b. Con relación al numeral 8.11 Análisis de significancia aumento de concentraciones de MP₁₀, se solicita presentar la tabla con los receptores, el aporte del proyecto y la comparación con el Límite máximo establecido para MP₁₀ anual señalado en la Tabla 2 del “Criterio de Evaluación en el SEIA: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP₁₀ y material particulado fino respirable MP_{2,5}” (SEA,2023).

Receptores	Aporte MP ₁₀ Anual ug/m ³ N	Límite máximo establecido para MP ₁₀ anual señalado en la Tabla 2	Cumplimiento

- c. Asimismo, según la información disponible en la plataforma de SEIA, en la estación Los Caleos se presenta una condición de saturación al MP_{2,5} para el P98 promedio de 24 horas, como se aprecia en el proyecto EIA “Continuidad Operacional Fase V El Soldado”, en el EIA, Capítulo 2, numeral 2.2.1.1.

2.2.1.1. Medio Físico: Atmósfera

2.2.1.1.1. Calidad del aire

Para caracterizar la situación basal de la calidad del aire en la zona de emplazamiento del Proyecto, se analizó la situación basal con los datos monitoreados por la Estación de Monitoreo con Representatividad Poblacional (EMRP) “Los Caleos” durante el periodo comprendido entre el año 2017, 2018 y 2019, cuyos registros y promedio del periodo se resumen en la siguiente Tabla.

Tabla N° 2-14: Caracterización basal de MP_{2,5} y MP₁₀ en Estación Los Caleos.

Estación	MP _{2,5} (µg/m ³)		MP ₁₀ (µg/m ³)	
	Percentil 98, promedio de 24 horas.	Promedio Trianual	Percentil 98, promedio de 24 horas.	Promedio Trianual
Periodo	2019	2017 - 2019	2019	2017 - 2019
Los Caleos	55	15	105	41
Norma	50	20	150	50
Porcentaje de norma	110%	75%	70%	81%

Fuente: Anexo 1-8 Informe de modelación de emisiones



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

Por lo que, se solicita efectuar el análisis de significancia conforme “Criterio de Evaluación en el SEIA: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP₁₀ y material particulado fino respirable MP_{2,5}” (SEA,2023).

- d. Según lo señalado, realizar nuevamente el análisis de significancia para evaluar el aumento del riesgo preexistente según lo señalado en la “Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población” (SEA,2023).
64. En el caso de que corresponda presentar los aportes de otros proyectos, el Titular debe agregar a sus receptores los que haya presentado el otro proyecto con RCA favorable, de modo de cuantificar en estos la sumatoria de los impactos de ambos proyectos. Este análisis considera el efecto acumulado de las incidencias individuales sobre el objeto de protección dentro del Área de Influencia, con el objeto de evaluar la condición menos favorable al momento de calificar el Proyecto. Lo anterior, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 4.3: Tabulación del impacto para MP Respirable.

Tabla 1. Recomendación de tabulación del impacto para el caso de MP Respirable³⁷

Receptores	Coordenadas UTM (m)	Métrica	Condición o Línea de Base (µg/m ³)	Aporte proyecto (µg/m ³)	Aporte otros proyectos con RCA (µg/m ³)	Concentración final (µg/m ³)	Norma (µg/m ³)
			A	B	C	A+B+C	
PMI	x, y	Anual					
		24 hr					
Receptor 1	x, y	Anual					
		24 hr					
Receptor 2	x, y	Anual					
		24 hr					
Receptor "n"	x, y	Anual					
		24 hr					

Fuente: Elaboración propia.

- 65. El Titular deberá presentar nuevamente los archivos de gran tamaño de acuerdo con lo estipulado en el Anexo III de la Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA en la Adenda. Específicamente, los archivos de entrada y de salida asociados al modelo, enumerando cada uno de los parámetros de entrada y salida del modelo de dispersión. En particular, lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

WRF	WRF	NAMelist.INPUT NAMelist.WPS
	POST-PROCESO	[NOMBRE].DAT [NOMBRE].MET
AERMOD	AERMET	[NOMBRE].SAM [NOMBRE].INX(*) [NOMBRE].RPX [NOMBRE].MGX [NOMBRE].SFC [NOMBRE].PLF [NOMBRE].UP(**)
	AERMOD	[NOMBRE].ADI [NOMBRE].ADO [NOMBRE].AST [NOMBRE].ISC [NOMBRE].ROU [NOMBRE].SOU
	POST-PROCESO	[NOMBRE].POS
CALPUFF	CALMET	GEO.DAT SURF.DAT UP.DAT CALMET.DAT CALMET.INP
	CALPUFF	CALPUFF-DAT CALPUFF.LST CALPUFF.INP CONC.DAT
	CALPOST	CALPOST.DAT CALPOST.LST CALPOST.INP
	POST-PROCESO	[NOMBRE].CPV
	ARCHIVOS COMPLEMENTARIOS	"Coastline Data File" "Dry Flux Data File" "Wet Flux Data File" "Ozone Data File" "Chem Data File" Entre otros

(*): IN1, IN2 y IN3.

(**): Solo en caso de que se considere meteorología de altura de fuente externa.

66. Se recomienda al Titular revisar la segunda edición de la “Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA” (2023), que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/02.FEB/28/Guia-Calidad-del Aire_V.4-final.pdf

67. Se solicita al titular actualizar el análisis del literal a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA, de acuerdo con las observaciones del presente ICSARA.

b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.

68. Revisada la Tabla 14 en el receptor M9, en la Tabla 15 en los receptores M1, M2, M3 y M9, y en la Tabla 18 en los receptores M1 y M2, del Anexo 1.5.1 de la DIA, “Estudio de Ruido”, la diferencia entre los niveles de ruido será menor a 3 dB(A) respecto del valor de la norma. De acuerdo con la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por ruido y Vibraciones en el SEIA”, se señala que “Con diferencias menores a 3 dBA, dada la precisión del método pueden



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

encontrarse sobre los valores límites en la realidad, debiendo considerar un margen de seguridad con medidas adicionales que permitan reconocer lo señalado. Lo contrario no garantiza el cumplimiento de los valores límites.”. Por lo anterior, se solicita incorporar acciones de control de ruido para dichos receptores.

69. Revisado el Anexo 1.5.1, se solicita incorporar la evaluación de emisiones de ruido provenientes de fuentes móviles utilizando los modelos señalados en el numeral 4.3.1.2 Modelos para fuentes no reguladas por el D.S. 38/11, de la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA” (SEA, 2019).
70. Una vez corregido, se solicita observar el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación del Efecto Sinérgico Asociado a Impactos por Ruido sobre la Salud de la Población” (SEA,2022), ya que en vista de los resultados de ruido actual y los límites permitidos por el D.S. 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que indican una superación actual de éstos, es analizable el aporte de emisiones de ruido desde el Proyecto, para determinar tanto la ocurrencia de un enmascaramiento como una sinergia con los siguientes proyectos con RCA:
- Continuidad Operacional Fase V El Soldado.
 - Parque Fotovoltaico Doña Alicia.
 - Colegio de Educación General Básica El Rungue Distrito El Melón.
 - Proyecto de Explotación Minera Cantera 1.
 - Ampliación Depósito de Ripios Tranque N° 4. Minera Sur Andes Ltda. División el Soldado
 - Lixiviación Relaves Antiguos.
 - Cantera Zona 71 Exterior.
 - Optimización Planta de Sulfuros, Faena Minera El Soldado.
 - Depósito de Desmonte Los Quilos.
 - Proyecto de Ampliación del Tranque de Relaves El Torito.
 - Continuidad Operativa Tranque de Relaves El Torito Operación El Soldado.
 - Depósito de Desmontes El Sauce.

La guía criterio se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/01_dt_efecto_sinergico.pdf

71. Revisado el Anexo 1.5.2 de la DIA, “Estudio de Vibraciones”, Tabla 10, “Resultado proyección de energía vibratoria: Fase Construcción, Escenario N°1, consideran uso de Rodillo compactador, como principal fuente. (de mayor contribución)”, referido a la medida aumentar la distancia de la operación del rodillo compactador respecto del receptor M7, a 40 m como mínimo y cumplir de esta manera con los criterios de confort establecidos en la normativa utilizada, el Titular debe establecer el sistema de control y su trazabilidad de manera de demostrar que esta acción siempre sea cumplida.

Antecedentes que descartan los efectos, características y/o circunstancias del artículo 6 del Reglamento del SEIA

a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.

72. Revisado el numeral 1.12.7. de la DIA sobre Descripción de las Actividades, Obras y Acciones para Restaurar la Geoforma o Morfología, Vegetación y Cualquier otro Componente Ambiental



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

que haya sido Afectado Durante la Ejecución del Proyecto o Actividad, con relación a la revegetación puesto que en un párrafo indica: “(...) se realizará la restauración de la vegetación en el predio, considerando las especies identificadas durante la caracterización de flora..”; en el párrafo siguiente afirma: “La elección final de las especies utilizadas para la revegetación del plan de cierre queda a discreción del Titular, y se definirá según las condiciones del momento, bajo la premisa de revegetar hierbas perenne y anual, privilegiando aquellas especies nativas y/o endémicas.”, por lo cual se solicita que:

- a. Señale claramente las especies y el método de revegetación.
 - b. Para el suelo y la revegetación, se identifiquen los antecedentes de la medición de los indicadores de éxito de acciones de fase de cierre.
73. Revisada la Tabla 1.14 de la DIA, se solicita al Titular justificar la ausencia de los efectos adversos significativos sobre la pérdida del recurso suelo, o de la capacidad para sustentar biodiversidad, ya que éstas tienen relación directa sobre las actividades agrícolas, entendiendo que el proyecto involucra movimientos de tierra con un total de 7.852,6 m².

b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley.

74. Se solicita ampliar los antecedentes sobre los efectos concretos que se esperan en las formaciones vegetales nativas descritas como bosque nativo de preservación, que se encuentra en el área de influencia (UC-02; UC-03; UC-04; UC-06; UC-08 y UC-23).

c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.

75. Revisado el Anexo 2.1 de la DIA, se tienen las siguientes observaciones:

- a. De acuerdo con lo observado en imágenes satelitales se aprecia que, además de la Quebrada Sur Q1, existen al menos tres (3) quebradas intermitentes tributarias al Estero El Cobre, ubicadas al sur del proyecto y que fluyen en dirección hacia la Ruta Mina El Soldado. Dichas quebradas se ubican aproximadamente en las coordenadas UTM WGS84 295.025 E - 6.385.219 N, 294.529 E - 6.385.038 N y 294.186 E - 6.384.738 N. Se solicita agregar dichas quebradas al estudio de inundación y, determinar en base a éste, si interactúan con las obras proyectadas.
- b. En línea con lo anterior, se solicita completar caracterización de las quebradas ubicadas al sur de la Ruta Mina El Soldado. Dichas quebradas son tributarias al Estero El Cobre, y lo esperable es que su flujo llegue a dicho cauce. Se debe aclarar el destino del drenaje de estas quebradas, extendiendo la modelación hidráulica al menos 100 m aguas abajo del cruce del Canal El Melón, ya que este cauce artificial puede ser el medio por el cual se concrete el atraveso de la ruta por parte de las quebradas en cuestión.
- c. Indicar la profundidad de todas las excavaciones que se contemplan efectuar.



- d. Localizar y relacionar las excavaciones con la red hidrológica del área de influencia.
- e. Realizar levantamiento de información de los niveles freáticos del AI, con el fin de determinar el periodo en que los niveles freáticos presentan menor profundidad, generando las respectivas curvas de nivel piezométricas del área de influencia.
- f. Presentar lo anterior en cartografía legible junto con la superposición de las obras del proyecto y los respectivos planos de corte que integren la información levantada.
- g. Todo, con la finalidad de determinar si las obras del proyecto tendrán o no contacto con las aguas subterráneas.

d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.

- 76. Revisado el Anexo 1.4, Estimación de emisiones atmosféricas, se solicita ampliar la Tabla 8.4 de la DIA, incorporando la distancia en metros a los receptores identificados, incluyendo el receptor agrícola.
- 77. Téngase presente que, los receptores de interés para el material particulado sedimentable, debe considerar, al menos, la flora en categoría de conservación y flora que sea hábitat de fauna en categoría de conservación.
- 78. Se solicita presentar el aporte del MPS del Proyecto en los receptores sensibles identificados y su comparación con los valores de la norma de referencia utilizada. Conforme a lo anterior, justificar el descarte de los efectos sobre la biota por el proyecto en relación con la condición de línea base.

e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.

- 79. Según lo observado en la visita a terreno, cuya acta en expediente de evaluación es la número 20250510619 publicada con fecha 16 de enero de 2025, se evidenciaron hábitats de relevancia para la especie endémica degú *Octodon degus*, cuya presencia y singularidad es respaldada en el Anexo 2.4, Caracterización de fauna, por lo que, se solicita:
 - a. Identificar hábitats de relevancia para mamíferos dentro del área de influencia como receptores discretos, haciendo uso de la ubicación de relocalización planteada a través del PAS 146.
 - b. Evaluar el aporte de emisiones de ruido sobre dichos hábitats haciendo uso del “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa” (SEA,2022) y los límites máximos establecidos en su “Tabla 2. Referencias para la determinación de umbrales de referencia para la evaluación de impacto por ruido sobre fauna terrestre”.



- c. En caso de que corresponda, el titular deberá presentar acciones de control y abatimiento necesarias para descartar la generación de impactos no significativos, debiendo presentarlo en formato establecido en la Tabla 19 del presente ICSARA.

Antecedentes que descartan los efectos, características y/o circunstancias del artículo 7 del Reglamento del SEIA

b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

- 80. En el Capítulo 2, Justificación de inexistencia de ECC del artículo 11 de la Ley, Tabla 2.32, Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, relativo a la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, se indica: *“Según los datos censales otorgados por Vialidad , para la región de Valparaíso, respecto al volumen de tránsito del Año 2019, el flujo vehicular (tránsito medio diario anual) de camiones (de dos o más ejes) es de aproximadamente 281 vehículos diarios, para el Camino a Mina el Soldado. Por lo tanto, el aporte al flujo vehicular del proyecto no incidiría en los tiempos de desplazamiento al considerar que dicho aporte sería de 3% durante la fase de construcción”*. Al respecto, y considerando el dinamismo de los territorios, referido al cambio continuo de los atributos del objeto de protección Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humano (SVCGH), se solicita al Titular utilizar datos actualizados respecto de la capacidad del camino a Mina El Soldado y ruta F-1347 para absorber los aportes del proyecto durante la fase de construcción.

c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

- 81. En el Capítulo 2, Justificación de inexistencia de ECC del artículo 11 de la Ley, Tabla 2.32, Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, relativo a la alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica, se indica: *“Los trabajadores no utilizarán los establecimientos de salud del área de influencia”*, mientras que, en el Anexo 2.7 Caracterización de Medio Humano, numeral 6.1.5 se indica: *“La construcción y posterior operación del Proyecto en evaluación no afectará la cantidad y calidad de acceso a los liceos, escuelas, jardines infantiles y centros de salud (...). Lo anterior, debido a que no existe equipamiento en el AI”*. Al respecto, se solicita:

- a. Aclarar a que centro de salud se dirigirán los trabajadores de la obra en caso de alguna emergencia.
- b. Posteriormente, el Titular debe precisar la cantidad de usuarios actuales de los centros de salud a los que podrían acudir sus trabajadores en la peor de condiciones, es decir, 60 trabajadores, y su capacidad para absorber dicha demanda. Según los antecedentes antes indicados, el Titular deberá descartar la generación de lo establecido en el art. 7, letra c) del Reglamento del SEIA, relativo a la alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.



82. En el Capítulo 2, Justificación de inexistencia de ECC del artículo 11 de la Ley, numeral 2.2.3 Medio Humano, se indica: “*No se identificaron asociaciones indígenas ni personas pertenecientes a etnias o con costumbres que puedan verse afectadas por la ejecución del Proyecto, destacando que en la comuna de Nogales (donde se emplazará el polígono del Proyecto) no existen asociaciones ni comunidades indígenas según los registros de CONADI, descartándose la presencia de manifestaciones étnicas dentro del AI*”. Sin embargo, según datos de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), en la comuna de Nogales se encuentra la Comunidad Indígena Diaguíta Araya Araya. Al respecto, el Titular deberá:
- Recopilar información de primera fuente de la Comunidad Indígena Diaguíta Araya Araya, contactando a dirigentes de la asociación, caracterizando sus modos de vida, ceremonias u otras aristas de índole sociocultural. En el caso que no sea factible, justificar metodológicamente, por medio de algún agente u actor relevante en el territorio.
 - Indicar, en imagen aérea de buena resolución, tipo Google Earth, la ubicación de las prácticas ancestrales de la asociación, reuniones, talleres, ceremonias, etc., con el objeto de analizar posibles vínculos de éstas con el Área de influencia del proyecto.
 - Presentar los medios de verificación de los encuentros con la asociación presentando transcripción de respuestas, notas de campo o similar.
 - Con los antecedentes solicitados, el Titular deberá analizar y descartar la generación de impactos significativos a los GHPPI, según los establecido en el Reglamento del SEIA Artículo 7 literal d) la dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

Antecedentes que descartan los efectos, características y/o circunstancias del artículo 9 del Reglamento del SEIA

83. Revisado el Anexo 2.6, se solicita concluir si el proyecto se emplaza o no, en un área con valor paisajístico. Para esto, debe revisar lo señalado en el numeral 3.4.3 Valoración de la calidad visual por unidad de paisaje, en su página 52 de la “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA” (SEA,2019). Lo anterior, ya que no es correcto señalar que: “*Para la Unidad de Paisaje II (UP. II) correspondiente a Valle Agrícola logró predominar con una valoración paisajística Media*” (Énfasis agregado). Una vez descartada la presencia de valor paisajístico, si corresponde, no es necesario presentar el análisis de impacto a este objeto de protección, toda vez que no se identifique.

Se debe tener presente que “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA” (SEA,2019) está desarrollada de forma tal que no se realice trabajo de terreno de no ser necesario, es decir, en caso de que no se identifique valor paisajístico.

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_valor_paisajistico_websea.pdf

Plan de seguimiento de variables ambientales

84. Respecto del Plan de seguimiento, se solicita al Titular considerar lo que indica el Art. 105 del Reglamento del SEIA: “*El Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales tiene por finalidad asegurar que las variables ambientales relevantes que fueron objeto de evaluación ambiental,*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

*evolucionan según lo proyectado, considerando el cambio climático”, a partir de ello, se solicita identificar cuáles son las variables ambientales relevantes del Proyecto. Una vez identificadas las variables ambientales relevantes, deberá desarrollar el plan de seguimiento según lo indicado en el Art. 105 del RSEIA: “(...) Dicho plan deberá ser elaborado de conformidad a las instrucciones generales que dicte la Superintendencia y deberá contener, cuando sea procedente para cada fase del proyecto o actividad, el componente del medio ambiente que será objeto de medición y control; el impacto ambiental y la medida asociada; la ubicación de los puntos de control; los parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dicho componente; los límites permitidos o comprometidos; la duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada parámetros; el método o procedimiento de medición de cada parámetro; el plazo y frecuencia de entrega de los informes con la evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto relevante”. Lo anterior, haciendo análisis a los impactos ambientales asociados al **suelo, salud de la población, flora y fauna.** (énfasis agregado)*

Monitoreos ambientales participativos

85. Revisados los monitoreos participativos, presentes en el numeral 2.9.2 de la DIA, se indica:

- a. En la descripción del Monitoreo Participativo, además de lo indicado, se deben incorporar como aspectos a informar a la comunidad el desarrollo y avance de los planes de seguimiento de las variables ambientales relevantes del proyecto que el titular agregue en Adenda y que correspondan a ello según lo indicado en la observación 86 precedente y, además, la información relativa al cumplimiento de los Compromisos Ambientales Voluntarios.
- b. En forma del monitoreo participativo, el titular indica que: “(...) Se realizará la difusión mediante volantes, letreros, redes sociales y/o diálogo oportuno entre el Encargado de Relaciones Comunitarias y la comunidad vecina (...)”. Al respecto, debe precisar la metodología con la que se llevará a cabo el monitoreo participativo (Reuniones informativas, puerta a puerta, etc.), y además, debe definir claramente a quién estará dirigido, por ejemplo Juntas de Vecinos, regantes, organizaciones indígenas y de la sociedad civil del área de influencia, según corresponda.
- c. Para las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, el titular debe indicar un correo electrónico o página web para que la comunidad pueda comunicarse con el titular y formular consultas, a las cuales se les deberá dar respuesta en forma inmediata el acuso de recibo, para entregar por escrito en un plazo de 10 días una respuesta fundada.

Asimismo, en caso de corresponder, se solicita al titular considerar implementar acciones correctivas para subsanar lo solicitado por la comunidad, en un plazo de 48 horas. Además, deberá presentar la forma de comunicación con la comunidad en caso de ocurrencia de alguna situación de riesgo o contingencia.

V. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

86. En relación a la ficha resumen del proyecto, adjunta en el anexo Ficha resumen de la DIA, se solicita al Titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y en virtud de las observaciones formuladas en el presente ICSARA, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N°40/2012 del MMA, que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de



las fichas que corresponda.”. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación, según formato adjunto, para lo cual se solicita tener en consideración lo siguiente:

- a. Incorporar si el proyecto se ubica en una zona donde los componentes ambientales sean susceptibles a los efectos adversos del cambio climático, de qué forma el proyecto impacta componentes ambientales vulnerables y las medidas relacionadas.
- b. La información presentada en cada ficha debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para éstas, en la Adenda.
- c. Cuando en las fichas se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adenda, y/o Anexo de la DIA o Adenda.
- d. Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos, sin informar contenido que requiere la ficha.

TABLA 1: ANTECEDENTES.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	[Nombre Titular]
RUT	[RUT Titular]
Representante Legal	[Nombre representante legal]
RUT	[RUT representante legal]
Domicilio	[Domicilio Titular]
Correo Electrónico	[E-mail Titular]
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	[Nombre de proyecto]
Descripción Breve	[Breve descripción del proyecto]
Objetivo	[Objetivo del proyecto]
Tipología principal y secundaria	[Tipología de ingreso al SEIA o ingreso voluntario]
Monto de la Inversión	[Cantidad total de dólares americanos (USD\$)]
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	[indicar hito]
Vida útil proyecto	[años totales]
LOCALIZACIÓN	
Región	[Indicar región]
Provincia	[Indicar provincia(s)]
Comuna	[Indicar comuna(s)]
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	[Tabla con los vértices del polígono de emplazamiento del proyecto]
Superficie Total del Proyecto	[Indicar superficie predial y superficie construida]
Caminos de Acceso	[Indicar la dirección y las vías utilizadas para acceder al predio del proyecto]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

Justificación de la Localización	[Indicar los fundamentos de por qué el lugar de emplazamiento del proyecto]
----------------------------------	---

TABLA 2: PARTES, OBRAS Y ACCIONES.

Partes y obras del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo breve de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo breve de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie...]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Nombre	Descripción	Fase
[Nombre acción 1]	[Texto descriptivo breve de la acción 1]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]	[Texto descriptivo breve de la acción n]	[Construcción, operación y/o cierre]

TABLA 3: CRONOLOGÍA.

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	[día/mes/año]
Parte, obra o acción que establece el inicio.	[Indicar parte, obra o acción]
Fecha estimada de término.	[día/mes/año]
Parte, obra o acción que establece el término.	[Indicar parte, obra o acción]

TABLA 4: MANO DE OBRA.

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	[Cantidad máxima de personas]
Operación	[Cantidad máxima de personas]
Cierre	[Cantidad máxima de personas]

TABLA 5: SUMINISTROS.

Suministros básicos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico 1]
[Suministro básico n]	[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico n.]

TABLA 6: RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR.

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo breve señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad.]



[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla...]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

TABLA 7: EMISIONES Y RESIDUOS.

Emisiones a la atmósfera / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Emisiones a la atmósfera	[Breve descripción de los resultados de la estimación de emisiones, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Breve descripción de los resultados de la modelación de la calidad del aire]	

Emisiones líquidas / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[...]

Ruido / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[...]

Residuos peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[...]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción breve del producto químico u otra sustancia 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[...]



TABLA 8: PRODUCTOS GENERADOS.

Productos generados (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[...]

TABLA 9: ACTIVIDADES MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Actividades mantención y conservación (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[...]

TABLA 10: PLANES CONTINGENCIA Y EMERGENCIAS.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Breve descripción del riesgo]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para prevenir, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención indicada anteriormente, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además,
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	[Plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

Se aclara al Titular que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia; y, en el plan de emergencia, las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.

ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300 Y ARTÍCULOS DEL 5 AL 10 DEL D.S. N° 40/2012 DEL MMA.

TABLA 11: ARTÍCULO 11 LETRA A) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 5 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar brevemente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra c) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra d) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]

TABLA 12: ARTÍCULO 11 LETRA B) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 6 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Indicar brevemente si en el área de influencia existen recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]



recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra c) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra f) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra h) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra i) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]

TABLA 13: ARTÍCULO 11 LETRA C) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 7 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto n]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar nombre del impacto]
Fase en que se presenta	[Indicar parte, obra o acción]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra a) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra c) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]

TABLA 14: ARTÍCULO 11 LETRA D) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 8 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar si en el área de influencia existen poblaciones protegidas]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental]

TABLA 15: ARTÍCULO 11 LETRA E) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 9 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar si el área de influencia presenta valor turístico]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar si el área de influencia presenta valor paisajístico]
De justificar que en el área o espacio geográfico [no] existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se establece en la letra a) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se establece en la letra b) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al valor turístico]

TABLA 16: ARTÍCULO 11 LETRA F) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 10 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Indicar si en el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

	<i>incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales]</i>
De justificarse que en el área o espacio geográfico [no] existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra a) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]</i>
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra b) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]</i>
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra c) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]</i>

TABLA 17: NORMATIVAS.

COMPONENTE/MATERIA: <i>[Indicar componente o materia]</i>	
Norma	<i>[Identificación de la norma]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[La forma de implementación del cumplimiento normativo puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda]</i>
*Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que ha dado cumplimiento a la norma. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]</i>
Forma de control y seguimiento <i>[Identificada por fase del proyecto]</i>	<i>[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>

*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento** deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

TABLA 18: PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

Permiso <i>[nombre del permiso I]</i> según se establece en el artículo <i>[Número]</i> del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre]</i>
Parte, obra o acción a la que aplica	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

TABLA 19: COMPROMISOS VOLUNTARIOS.

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Indicar nombre del impacto]
Fase del Proyecto a la que aplica	<u>Objetivo:</u> [Breve texto del objetivo de la medida]
	<u>Descripción:</u> [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]
	<u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]
	<u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]
	<u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].]
Forma de control y seguimiento	<u>Objetivo:</u> [Breve texto del objetivo de la medida]
	<u>Descripción:</u> [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]
	<u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]

VI. RELACIÓN CON LOS PLANES DE DESARROLLO COMUNAL

87. Revisado el Capítulo 5 "Relación del Proyecto con Políticas y Planes Evaluados Estratégicamente" de la DIA, se solicita ampliar la información, considerando y analizando la relación del proyecto con los planes y programas de desarrollo comunal existentes.

VII. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

88. Revisada la relación del proyecto con la Estrategia Regional y Plan de Acción para la Conservación de la Diversidad Biológica de la Región de Valparaíso (Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad), se solicita al Titular:

- a. Reconsiderar su relación con ésta, debido a los impactos ambientales relevantes que puedan relacionarse con zona de conservación de la diversidad biológica de la región.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>

89. Se solicita al Titular ampliar la información, señalando la relación del proyecto con el Plan de Desarrollo Territorial Zona Rezagada 2020-2027 y considerar la presentación de compromisos ambientales voluntarios en consideración de los objetivos de este.
90. Se solicita al Titular eliminar la relación con el Plan Regional de Gobierno, Región de Valparaíso, ya que este instrumento ya que no se encuentra vigente.

VIII. COMPATIBILIDAD TERRITORIAL DEL PROYECTO

91. Se solicita al Titular adjuntar el Certificado de Informaciones Previas (CIP), emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Nogales para el predio en que se emplazarán las obras del proyecto.
92. Se solicita al Titular relacionar el proyecto con el instrumento de planificación territorial vigente en la comuna.
93. Se solicita al Titular rectificar el Capítulo "Relación del Proyecto con Políticas y Planes Evaluados Estratégicamente". Esto debe incluir un análisis exhaustivo del proyecto en concordancia con el instrumento actualmente vigente en la comuna. Es esencial que este análisis contemple la inclusión de al menos una cartografía que destaque la ubicación precisa de las obras principales del proyecto en relación con el límite urbano indicado en dicho instrumento, proporcionando asimismo información detallada sobre su zonificación, cuando aplique.

IX. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

94. Revisada la relación del proyecto con la Estrategia Regional y Plan de Acción para la Conservación de la Diversidad Biológica de la Región de Valparaíso (Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad), se solicita al Titular considerar incorporar compromisos ambientales voluntarios (CAV) sobre:
 - a. Charlas y capacitaciones a la comunidad comunal sobre concientización ambiental.
 - b. Conservación y diversidad biológica del área de influencia.
95. Se solicita al Titular considerar la presentación de compromisos ambientales voluntarios en consideración de los objetivos del Plan de Desarrollo Territorial Zona Rezagada 2020-2027.
96. Revisado el Capítulo 6, el CAV "Mejoramiento de Suelos para recuperación de Uso Agrícola", de la Tabla 6.1, se solicita:
 - a. Proponer medidas que tengan por objeto mejorar de forma efectiva y permanente características productivas de otros suelos que se encuentren imposibilitados de ser utilizados productivamente o con limitaciones que restrinjan su uso a períodos acotados en el año, y que esta mejora sea al menos equivalente a la capacidad productiva que se perdería por la superficie de suelos sujetos de resguardar por parte del SAG, ocupada por la ejecución del proyecto.
 - b. Se solicita seleccionar especies de bajo consumo hídrico de acuerdo con el contexto territorial de escasez del recurso.



- c. Se requiere que se presenten los indicadores de cumplimiento, los que deben ser claros y cuantificables, de manera que permitan evaluar la efectividad de la medida, y debe abarcar todo el periodo de operación del proyecto hasta que los suelos en que se pretende establecer el Proyecto sean nuevamente de uso agrícola. Lo anterior, conforme se indica en la Guía Trámite PAS 160 del SEA.
 - d. Se solicita ampliar los antecedentes, incorporando los datos de terreno que permitan una caracterización mínima de la flora y vegetación presente en el área de implementación, de manera que se descarte cualquier efecto sobre la componente, a consecuencia de éste.
97. Revisado el capítulo 6, CAV “Charlas de inducción arqueológicas” de la Tabla 6.3, se solicita ampliar la información entregando a continuación los lineamientos que deberán ser seguidos para su correcta realización:
- i. Las charlas de inducción deberán ser llevadas a cabo por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a los/as trabajadores/as del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.
 - ii. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:
 - a. Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
 - b. Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
 - c. Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
 - d. Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes fases de avances.
 - e. Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
 - f. De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.



- Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios.
- g. Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
 - h. El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - i. De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.
98. Revisado el Capítulo 6, CAV “Plan de Perturbación Controlada”, de la Tabla 6.5, sobre el seguimiento se indica que, posterior a la aplicación de la medida, se deberá realizar el seguimiento de la población receptora, la cual deberá considerar al menos dos ciclos reproductivos de la especie objetivo de forma que permita realizar comparaciones interanuales, considerando el periodo de mayor actividad de fauna. Los resultados obtenidos deberán permitir evidenciar que la población receptora se ha mantenido en el tiempo, o que presenta un aumento respecto a su condición original previa a la aplicación de la perturbación controlada. En caso de registrar muerte de ejemplares, se deberá notificar al SAG antes de 24 horas hábiles y analizar en conjunto las medidas pertinentes a tomar con los ejemplares y con el seguimiento.

X. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

99. Revisado el numeral 1.9.1.1, con relación al Sensor Meteorológico, se consulta si dichos parámetros estarán disponibles en alguna plataforma de acceso público.
100. Téngase presente que la línea de transmisión eléctrica (LTE) es paralela y atraviesa la ruta F-1347, el Titular previo al inicio de las obras deberá solicitar autorización para la ocupación de la faja fiscal a la Dirección Regional de Vialidad, según lo establecido en el DFL MOP 850/97 y la Res. DV 232/2002.
101. Se solicita al Titular no referirse a etapas en el desarrollo de la Adenda, ya que se puede confundir con el desarrollo por etapas del proyecto, señalado en el artículo 14 del Reglamento del SEIA.
102. El Titular debe observar las Guías de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 81, literal d), de la



Ley N°19.300, las que se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:
<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>

103. Se informa al Titular que, el artículo 19 de la Ley N°19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el Titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA, en el tenor en que se señalan.

104. Se informa al Titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El oficio, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/NMO/AAH

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Ana Patricia Arce Hormazábal (Coordinador de PAC) <ana.arce@sea.gob.cl >



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164371854>